

543740. - Tradistamon, Sociedad Anónima. - S-5788-N. - 1996. - 17.465 pesetas.
 544124. - Garrabe Navarro, Antonio. - S-5306-X. - 1996. - 15.080 pesetas.
 548798. - Antonio y Luis, Comunidad de Bienes. - SA-5226-K. - 1995. - 8.865 pesetas.
 542061. - Hebrero Loya, Alvaro. - SE-3692-AX. - 1996. - 7.145 pesetas.
 547010. - Hernández Polo, Miguel Angel. - SE-1860-CF. - 1996. - 15.080 pesetas.
 546108. - Tradistamon, Sociedad Anónima. - SS-1857-R. - 1996. - 17.465 pesetas.
 546511. - Tradistamon, Sociedad Anónima. - TE-0122-R. - 1996. - 17.465 pesetas.
 534003. - Tradistamon, Sociedad Anónima. - TO-0257-R. - 1996. - 17.465 pesetas.
 527333. - Saura Sánchez, Asensio. - V-194416. - 1996. - 7.145 pesetas.
 537557. - Chávez Flores, Visitación. - V-8714-CL. - 1996. - 15.080 pesetas.
 528118. - Tranxamyr, Sociedad Limitada. - V-3002-EN. - 1996. - 17.465 pesetas.
 537170. - Tradistamon, Sociedad Anónima. - Z-0453-P. - 1996. - 17.465 pesetas.
 543491. - Bermudo Gómez, Eloy. - Z-4587-AB. - 1996. - 15.080 pesetas.

San Sebastián de los Reyes, a 13 de junio de 1996.—El alcalde presidente, Angel Requena Fraile.

(O.—6.135)

TRES CANTOS

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Tres Cantos

Capítulo I

De los honores del Ayuntamiento

Artículo 1.

1. Los honores que el Ayuntamiento de Tres Cantos podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- 1) Título de Hijo Predilecto de Tres Cantos.
- 2) Título de Hijo Adoptivo de Tres Cantos.
- 3) Los honores y distinciones reseñados en los apartados anteriores son meramente honoríficos, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

2. Las distinciones que en el Ayuntamiento de Tres Cantos podrá conferir son las de la Medalla de la Ciudad en categorías de Oro, Plata y Bronce.

Artículo 2.

1. Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo II

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 3.

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Tres Cantos sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad,

hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Tres Cantos que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo de Tres Cantos podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados, no computando en este caso a efectos del artículo 4, apartado 2.

Artículo 4.

1. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual categoría, constituyen la mayor distinción que puede otorgar este Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio (salvo lo previsto en el artículo 13, apartado 3), y una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por mayoría de al menos dos tercios de la Corporación.

Artículo 5.

1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, propuesta del alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción, se procurará en lo posible que esta fecha sea del 21 de marzo, aniversario de la creación del municipio.

3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión, la insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el escudo heráldico de la ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

Capítulo III

De las distinciones

Artículo 7.

1. La Medalla de Tres Cantos es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

2. La Medalla tendrá el carácter de condecoración en los grados de Oro, de Plata y de Bronce.

3. La concesión de las Medallas de Oro quedará limitada a tres al año, y las de Plata a seis, sin que exista limitación alguna para los de Bronce.

Artículo 8.

1. Las Medallas de Oro, de Plata y de Bronce llevarán una grabación del escudo municipal, serán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de una cinta de seda con los colores de la bandera de Tres Cantos.

2. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta a la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 9.

1. La concesión de las Medallas será de competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que constituyen la Corporación.

2. Cuando la concesión de Medallas de Oro, de Plata y de Bronce se haga en favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

Artículo 10.

1. Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos en insignias de solapa en la forma que el Ayuntamiento disponga, proponiéndose la misma fecha que para otras distinciones, el 21 de marzo.

2. El diploma será extendido en pergamino artístico, y la Medalla y distintivo de solapa se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 8 de este Reglamento.

Capítulo IV

Del procedimiento de concesión y distinciones

Artículo 11.

1. La concesión de cualquiera de los honores o distinciones a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2. La iniciación de procedimiento se hará por decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el número 2 del artículo 9.

3. En el decreto de la Alcaldía se designará de entre los concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente, actuando como secretario el titular del Ayuntamiento, o funcionario en quien este delegue.

Artículo 12

1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, al instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la junta de portavoces del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen, lo remita a la Comisión Informativa de Régimen Interior, o a la que corresponda.

3. La Alcaldía-Presidencia, a la vista de ambos dictámenes, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

Artículo 13

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualesquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en tres secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

2. En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de éste y, en su caso, la de su fallecimiento.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubiesen sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 14

Los honores y distinciones que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el conjunto numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y cumplidas las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Tres Cantos, a 11 de junio de 1996.—El alcalde, José Luis Rodríguez Eyre.

(O.—5.935)

TRES CANTOS

REGIMEN ECONOMICO

Ordenanza reguladora de las modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente

Capítulo I

Artículo 1. *Ambito de aplicación*

1.1. La presente ordenanza es de aplicación a los supuestos de ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios libres y zonas verdes, o en la vía pública, dentro del término municipal de Tres Cantos.

1.2. Sus preceptos son igualmente de aplicación a las ventas directas, que de sus propios productos, realicen los agricultores y ganaderos, en los lugares señalados en el apartado anterior, y, de igual modo, a los artesanos para la venta, en los mismos lugares, de los objetos que manufacturen.

1.3. Se exceptúa del ámbito de aplicación de la presente ordenanza la venta en vía pública y espacios acotados al efecto durante las Fiestas Locales de Tres Cantos. No obstante, la misma tendrá carácter supletorio de los bandos que se dicten en su momento por la Alcaldía para regular tales supuestos.

1.4. De igual modo queda excluida del ámbito de la presente ordenanza la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma.

25

Artículo 2. *Disposiciones supletorias*

En todo lo no previsto por esta ordenanza en relación con la materia que en ella se regula, se considerarán de aplicación: